



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/944/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 984/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

984/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

01 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

En contra de se encuentra en el adjunto.

Se le proporcionó a la parte recurrente la
información solicitada.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto
obligado recaída dentro del expediente UT
3159/2016 de fecha 12 doce de julio del año
en curso, signado por el Director de la Unidad
de Transparencia del sujeto obligado
Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 984/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: C. VALENTIN FIERROS MORALES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **984/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito del personal que ha laborado en transparencia de octubre de 2015 a junio 2016, los que ya no están en dicha área; si fueron dados de baja su renuncia y/o finiquito, si los cambiaron su oficio de comisión y si existió un motivo para dichos cambios, así como los nombramientos y contratos de los mismos."

2.- Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco** le asignó número de expediente UT 3159/2016 y mediante oficio sin número, emitió respuesta en sentido, **AFIRMATIVO** el día 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 1° primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"...en contra de se encuentra en el adjunto;...."

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 984/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 984/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días**

hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/735/2016, el día 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex Jalisco, de igual manera se le notificó a la parte recurrente el mismo día a través de dicho sistema.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido del sujeto obligado**, oficio sin número signado por el C. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando siete copias simples.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 25 veinticinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex.

8.- Mediante acuerdo de fecha 1° primero del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de su Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 04 cuatro del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01943816 de fecha 04 cuatro de julio del 2016 dos

mil dieciséis.

b).- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, contenida en el expediente UT3159/2016, firmado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dirigida al solicitante de información de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio número 3336/2016 suscrito por el Director de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple del oficio número 3807/2016 firmado por el por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Las manifestaciones de agravio hechas valer en el presente recurso de revisión por la parte recurrente resultan ser **INFUNDADAS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir personal que ha laborado en transparencia de octubre de 2015 a junio 2016, los que ya no están en dicha área; si fueron dados de baja su renuncia y/o finiquito, si los cambiaron su oficio de comisión y si existió un motivo para dichos cambios, así como los nombramientos y contratos de los mismos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, en base a las gestiones internas realizadas ante la Dirección de Recursos Humanos, quien se pronunció por cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior lo confirmó el sujeto obligado, en su informe de Ley que rindió, pues como se desprende de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se informó al ciudadano quienes son y fueron el personal que ha laborado en la Unidad de Transparencia del mes de octubre del año 2015 al mes de junio del año 2016, con los nombres de los servidores públicos y el nombramiento o puesto con el contrato de cada uno de ellos, adicionalmente se informó que solo un funcionario fue dado de baja por renuncia otorgando el finiquito respectivo, también se informó acerca de los servidores públicos que ya no están en la Unidad de Transparencia mencionando los motivos por los cuales se realizó el cambio respectivo, si hizo mención de la imposibilidad de remitir la totalidad de la información por exceder el límite permitido a través del sistema Infomex, no obstante, se puso a disposición en consulta directa la información adicional que no fue posible remitir a través del citado sistema.

Por lo anterior, los suscritos consideramos que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que del análisis a la solicitud de información del ahora recurrente, se confirma que la misma versa sobre informar del personal que ha laborado en transparencia de octubre de 2015 a junio 2016, los que ya no están en dicha área; si fueron dados de baja su renuncia y/o finiquito, si les cambiaron su oficio de comisión y si existió un motivo para dichos cambios, así como los nombramientos y contratos de los mismos, En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que nos ocupa fue debidamente fundada, motivada, y existe pronunciamiento por cada uno de los puntos solicitados de origen por lo que en efecto lo procedente es confirmar la respuesta a la solicitud de información recaída dentro del expediente UT 3159/2016 de fecha 12 doce de julio del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

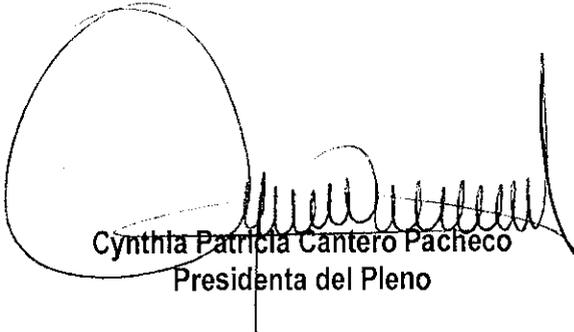
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado recaída dentro del expediente UT 3159/2016 de fecha 12 doce de julio del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente **archívese** como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



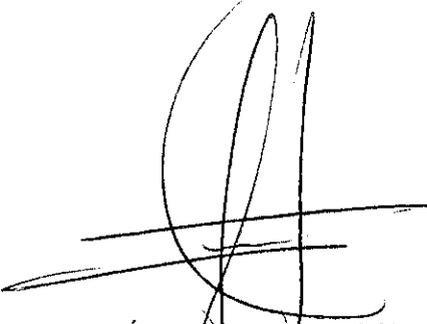
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 984/2016 en sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.